

## Prorrogan plazo de determinación de la protección provisional del “Huaca La Alameda”, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque

### RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000154-2024-DGPA-VMPCIC/MC

San Borja, 21 de octubre del 2024

Vistos, la Resolución Directoral N° 000132-2022-DGPA-MC que determina la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca La Alameda ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, el Memorando N° 000989-2024/DDC LAM/MC; el Informe N° 001094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y el Informe N° 000161-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, “Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)”;

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que “Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte”;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, a través de la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC de fecha 24 de diciembre de 2023 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 31 de diciembre de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2024, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante Resolución Directoral N° 000132-2021-DGPA/MC de fecha 19 de octubre del 2022, se determina la Protección Provisional del sitio arqueológico “Huaca La Alameda”, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de

dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-061-MC-DGPA-DSFL-2022 WGS84, publicada en el Diario El Peruano el 22 de octubre del 2022, prorrogable por el mismo periodo;

Que, de acuerdo al numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado mediante Decreto Supremo N° 002-2021-MC precisa que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más”;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo”;

Que, al respecto, de acuerdo con el numeral 13 del artículo 66 del TUO de la Ley N° 27444 señala que “en caso de renovaciones de autorizaciones, licencias, permisos y similares, se entiendan automáticamente prorrogados en tanto hayan sido solicitados durante la vigencia original, y mientras la autoridad instruye el procedimiento de renovación y notifica la decisión definitiva sobre este expediente.”

Que, mediante Memorando N° 000989-2024/DDC LAM/MC de fecha 17 de octubre de 2024 la DDC Lambayeque remite el Informe N° 000130-2024/MTR-UE005-JCH/ MC de fecha 13 de octubre de 2024 por el cual se solicita la prórroga de la determinación de la protección provisional de La Alameda, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, indicando que viene sufriendo afectaciones constantes debido a las expansiones urbanas, huaqueo, lotizaciones y expansiones de terrenos de cultivo.

Que, mediante Informe N° 001094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 18 de setiembre de 2024 se remite el Informe N° 000188-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de fecha 18 de octubre de 2024 por el cual la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal recomienda continuar con el trámite de prórroga de protección provisional por las afectaciones antes reportadas.

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC, aprobada por Resolución Viceministerial N° 077-2018-VMPCIC-MC; la Resolución Viceministerial N° 000331-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** PRORROGAR el plazo de la determinación de la protección provisional del “Huaca La Alameda”, ubicado en el distrito de Pimentel, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, adicional al concedido mediante la Resolución Directoral N° 000132-2022-DGPA-MC.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, la conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y



delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Tercero.-** COMUNICAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, los alcances de la presente resolución, a fin de que, en ejercicio de sus funciones y atribuciones, determine proseguir con las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional que resulten necesarias para la protección y conservación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Artículo Quinto.-** NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad distrital de Pimentel, a fin que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

**Artículo Sexto.-** ANEXAR a la presente resolución, el Informe N° 000130-2024/MTR-UE005-JCH/MC, el Informe N° 001094-2024-DSFL-DGPA-VMPCIC -MC y el Informe N° 000161-2024-DGPA-VMPCIC-ARD-MC las que se publican en la sede digital del Ministerio de Cultura ([www.gob.pe/cultura](http://www.gob.pe/cultura)) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA  
Dirección General de Patrimonio  
Arqueológico Inmueble

2337143-1

## DEFENSA

### Autorizan viaje de Oficiales de la Marina de Guerra del Perú a la República de Corea, en comisión de servicios

#### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 01183-2024-DE

Lima, 23 de octubre del 2024

VISTOS:

El Oficio N° 7866/51 de la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú; el Oficio N° 03005-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN de la Dirección General de Relaciones Internacionales; y el Informe Legal N° 1893-2024-MINDEF/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta N° TMS24/51 el Secretario del Memorándum de Entendimiento (MOU) de Tokio informó a las Autoridades Miembros y Observadores del Memorándum de Entendimiento de Tokio, que en representación de la Autoridad de la República de Corea invita a participar en la 8° Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18), a realizarse el 7 y 8 de noviembre de 2024, y a la 35° Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), a realizarse del 11 al 14 de noviembre de 2024, ambas en la ciudad de Incheon, República de Corea;

Que, con Oficio N° 4308/43 el Director General de Capitanías y Guardacostas expresa su agradecimiento al Secretario del Memorándum de Entendimiento (MOU) de Tokio por la invitación cursada, habiéndose designado al Contralmirante SGC. Harry Raúl CHIARELLA HORNA, Director Ejecutivo, y al Capitán de Fragata Diego Armando GURREONERO ROBINSON, Jefe de la Secretaría, para que participen en las referidas reuniones;

Que, a través del Informe Legal N° 187-2024 la Jefatura de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Dirección General de la Marina de Guerra del Perú opina que es viable la autorización de viaje al exterior, en comisión de servicio, del mencionado personal naval para participar en la 8° Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18) y en la 35° Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), a realizarse en el lugar y fechas programadas;

Que, conforme a lo señalado en la Exposición de Motivos anexada al expediente, resulta conveniente para los intereses institucionales autorizar el viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la 8° Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18) y en la 35° Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), por cuanto la participación de la delegación de la Autoridad Marítima Nacional permitirá conocer las decisiones adoptadas por los miembros del mencionado Memorándum, permitiendo a los Estados integrar esfuerzos e intercambiar experiencias con la finalidad de fortalecer las acciones de control sobre los buques en resguardo de la seguridad de la vida humana en el mar, la protección de medio ambiente marino y el cumplimiento de los estándares de bienestar y condiciones laborales del personal de mar, manteniendo en alto el prestigio del Perú en la Región respecto al cumplimiento de los convenios internacionales marítimos y su participación en la APEC;

Que, de acuerdo con la Hoja de Gastos N° 181-2024 suscrita por el Jefe de la División de Pasaportes, Visas y Viáticos de la Marina de Guerra del Perú y el Jefe de la Oficina General de Administración de dicha Institución Armada, los gastos por concepto de pasajes aéreos y viáticos se efectuarán con cargo al Presupuesto Institucional del Año Fiscal 2024 de la Unidad Ejecutora 004: Marina de Guerra del Perú, conforme a lo establecido en el artículo 10 del Reglamento de Viajes al Exterior del Personal Militar y Civil del Sector Defensa, aprobado con el Decreto Supremo N° 002-2004-DE/SG;

Que, mediante Hoja de Disponibilidad Presupuestaria N° 203-2024 el Jefe de la Oficina de Planes, Programas y Presupuestos de la Sub-Unidad Ejecutora 01 "Personal y Bienestar" de la Dirección de Administración de Personal de la Marina de Guerra del Perú detalla los recursos que se verán involucrados en la ejecución del presente viaje al exterior, en comisión de servicio; asimismo, con las Certificaciones de Crédito Presupuestario N° 0000000101 y N° 0000000104 emitidas por la Dirección de Presupuesto de la Dirección General de Economía de la Marina de Guerra del Perú, se garantiza el financiamiento del presente viaje al exterior;

Que, teniendo en consideración los itinerarios de los vuelos internacionales y con la finalidad de garantizar la participación oportuna del personal militar designado en la referida actividad, resulta necesario autorizar su salida del país con dos (2) días de anticipación, así como su retorno un (1) día después de la fecha programada, sin que estos días adicionales generen gasto alguno al Tesoro Público;

Que, con Oficio N° 7866/51 la Secretaría de la Comandancia General de la Marina de Guerra del Perú solicita la autorización del viaje al exterior, en comisión de servicio, del personal naval que participará en la 8° Reunión del Grupo de Trabajo Técnico (TWG18) y en la 35° Reunión del Comité de Supervisión por el Estado Rector del Puerto (PSCC35), las cuales se llevarán a cabo en la ciudad de Incheon, República de Corea, del 7 al 14 de noviembre de 2024, autorizando su salida del país el 5 de noviembre y su retorno el 15 de noviembre de 2024;

Que, a través del Oficio N° 03005-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN y el Informe Técnico N° 088-2024-MINDEF/VPD-DIGRIN-LAYC, la Dirección General de Relaciones Internacionales emite opinión favorable sobre la autorización de viaje al exterior referido en los considerandos precedentes;

Que, mediante el Informe Legal N° 1893-2024-MINDEF/SG-OGAJ la Oficina General de Asesoría Jurídica considera que resulta legalmente viable emitir la resolución ministerial que autorice el presente viaje al exterior, en comisión de servicio, por encontrarse conforme al marco normativo sobre la materia;